

AR-SSP-005/2012
Información relativa a detenciones realizadas por
la Policía Estatal Preventiva por delitos contra la
salud en la modalidad de narcomenudeo.

**ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA, INFORMACION
A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.**

Atento a lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción VIII, 6 fracción II, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, procedo a emitir el siguiente **ACUERDO**, por el que se clasifica como **RESERVADA**, la información que más adelante se precisa.

CONSIDERANDO:

I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho de acceso de cualquier persona a la información pública que prevé la parte final del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de acceso a la información pública, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa que generan, administran o posean los sujetos obligados.

II. De conformidad con los artículos 17 fracción XI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 4 fracción V, 7 fracción IV, 16 y demás relativos del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos, combate a la delincuencia y otros factores que incidan en esta última, salvaguardar la integridad física y derechos de las personas; prevenir la comisión de delitos del orden común; dirigir y coordinar la ejecución de los programas del Sistema Nacional de Seguridad Pública aplicables a la

entidad que sean de su competencia, organizar, dirigir, administrar y supervisar a las Instituciones Policiales en los términos de la normatividad aplicable.

III. Que se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (SAIPBC), solicitud de información pública la cual fue remitida para su atención consistente en que ***“...cuantas detenciones fueron realizadas por delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo; De las detenciones realizadas por delitos contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo: 1.- En que municipio o delegación fueron llevadas a cabo las detenciones; 2.- Cuántas se llevaron a cabo infraganti (en el acto) o resultado de un operativo; 3.- Cuántas detenciones fueron realizadas(más de dos personas) y cuántas de manera individual (una persona). Lo anterior en el periodo comprendido de enero de 2009 a mayo de 2012...”***.

IV. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación directa con el artículo 6 fracción II de la Ley en cita, los titulares de las Dependencias son responsables de clasificar y desclasificar la información que sea considerada como reservada, por lo que el Secretario de Seguridad Pública del Estado, tiene la calidad de sujeto obligado.

V. Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece los supuestos en que el acceso a la información debe ser reservada.

VI. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracción IV y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, la representación de la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, y dentro de sus facultades delegables se encuentra el formular, respecto de los asuntos de su competencia, proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos; así también, que la facultad delegatoria es discrecional y mediante acuerdo emitido por el Secretario, y en su caso, en atención a las atribuciones de las unidades administrativas de que se trate.

VII. Que de conformidad con el Acuerdo 003//2011 de fecha once de noviembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 54, Tomo CXVIII, de fecha 18 de noviembre de 2011, el Secretario de Seguridad Pública delegó en el suscrito, en mi carácter de titular de la Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, la facultad para clasificar la información como reservada y dictar para tal efecto las resoluciones que le competan, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

VIII. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de la Policía Estatal Preventiva, la Institución Policial, tiene entre sus funciones, las siguientes:

- a) Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes estatales y federales;
- b) Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- c) Poner, sin demora, a disposición de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones se practique alguna detención o se lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- d) Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- e) Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables;

IX. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de la Policía Estatal Preventiva, la Institución Policial tiene entre sus funciones, la siguiente:

- a) Mantener bajo los más estrictos principios de confidencialidad, de reserva y sigilo, las investigaciones e información de la Institución Policial de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California establece en sus artículos 42 fracción II y 57 que el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública se integrará con la información relativa a los detenidos, probables responsables, indiciados, procesados y sentenciados, así como, en su caso, el estado que guarda el proceso penal, el cual es de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyen sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley en cita, la utilización de dicha información se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, de reserva y sigilo. Asimismo, la consulta se realizará única y exclusivamente en ejercicio de las funciones oficiales de seguridad pública, por lo que el público no tendrá acceso a la información que se contenga.

XI. En esa tesitura el conocimiento de particulares de las detenciones realizadas por la Policía Estatal Preventiva por delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, de prevención, investigación o persecución de los delitos, así como a la impartición de la justicia; por lo que se determina que esta información es de carácter estrictamente reservado y se debe restringir su conocimiento público.

XII. Por lo que la información descrita en los Considerandos VIII, X y XI del presente acuerdo, es de la considerada como reservada, en términos del artículo 24 fracciones IV incisos a), b) y c) y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que su divulgación puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, la prevención, investigación o persecución de los delitos y la impartición de la justicia; aunado a que por disposición expresa de una Ley, esta información es calificada de reservada.

Ahora bien, y considerando que acorde al artículo 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la gestión de la actual administración de gobierno, es de un término de dos años, periodo dentro del cual, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los miembros del gabinete, habrán de desarrollar sus encomiendas; resulta necesario hacer uso del término máximo de reserva previsto en la Ley, en virtud de que con ello se garantiza la operatividad y buen funcionamiento de la administración pública estatal, y por ende el debido desempeño de sus funciones, así como la salvaguarda efectiva de los bienes jurídicamente tutelados, descritos en el párrafo anterior.

Atento a lo anterior, y en acatamiento a lo ordenado por los artículos 3, 6 fracción II, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el suscrito, tiene a bien, determinar lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se clasifica como **reservada**, en términos del artículo 24 fracciones IV incisos a), b) y c) y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California la información relativa a las detenciones realizadas por la Policía Estatal Preventiva por delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, aunado a que por disposición expresa de una Ley, esta información es calificada de reservada.

SEGUNDO: La presente reserva, persistirá por un término de cinco años, en términos del artículo 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: La autoridad responsable de la custodia y conservación de la información reservada será la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

CUARTO: Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 39, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese.

Mexicali, Baja California a 13 de agosto de 2012.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CAP. JORGE EDUARDO MONTERO ALVAREZ
Con facultades otorgadas por el Titular de la dependencia por Acuerdo
Delegatorio número 003/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011.

C.c.p. Unidad de Transparencia.
C.c.p. Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública.